

LA CATEDRAL DE TOLEDO Y LA EXPOLIACION DEL SIGLO XIX

Por SABINO CATALAN FRAGUAS

La Iglesia española se vió duramente afectada por la obra sectaria de la legislación en la primera mitad de la decimonona centuria. La proximidad a la Corte de la capital de la Diócesis de Toledo facilitaba la pronta noticia y aplicación de las leyes, además del interés que pudieran tener los sectarios de humillar a la Iglesia Primada de España, para que fuera paradigma del cumplimiento de las leyes de la Nación.

¿Cómo reaccionó el Cabildo de Toledo ante tales leyes vejatorias de su suprema dignidad y atentatorias de sus más sagrados derechos? Lo estudiaremos en tres capítulos.

I. Exacciones por parte de las distintas autoridades.

II. Contribución del Cabildo a la obra patriótica.

III. Penuria a que queda reducida la Catedral Primada.

Apéndice: El Cabildo defiende las alhajas y evita el despojo de la Catedral.

Las Actas Capitulares de los años 1835-1839, tomos 104 y 105, así como el tomo número 17 de Cartas Capitulares, nos suministrarán la materia para el desarrollo de estos capítulos, bastando la transcripción de las mismas sin que apenas sea necesario añadir glosa alguna.

I. EXACCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

Estamos en plena guerra carlista (1833-1840), que a los gritos de ¡Viva la Religión!, ¡Viva Don Carlos! y ¡Vivan los fueros!, estalló en las Vascongadas, extendiéndose luego a todas las provincias del Reino. Se necesita dinero para com-

batir a los carlistas y se exige a la nación un impuesto para armamento al que han de contribuir el Cabildo y los bienes del Cabildo, muy mermados ya en aquellas fechas, como se ve en la sesión tenida en 24 de noviembre de 1836:

“Con motivo de la contribución impuesta a los señores Capitulares por la Junta de Armamento y Defensa se habló de la falta de recursos en que se encuentra el Cabildo y sus individuos, para poder atender a su subsistencia y salir de los apuros en que se hallan; pues que además de estar intervenidas las rentas por orden superior; las juntas de armamento y defensa de las diferentes provincias del Arzobispado tienen embargadas los granos decimales existentes en las Cillas sin que se sepa el resultado; y que aun cuando se dejen libres al Cabildo siempre serán muy cortos los productos por lo poco que se ha diezmado en este año, y porque en muchas partes o ha sido extraído por los facciosos, o los Ayuntamientos han dispuesto de ellos para el mantenimiento de las tropas y pago de contribuciones; cuando por otra parte serán estrechados a satisfacer la exorbitante cantidad que ha cabido por razón del Subsidio doble de 20 millones, y amenazados además a que se les incluya en la contribución de los 200 millones exigidos a la Nación por el Real Decreto de 30 de agosto último, así como han sido incluídos en el de 50 mil reales y otras cargas y gabelas.”

En tan apuradas circunstancias, habiendo dificultad de un empréstito si no es con grandes intereses, se acordó echar mano al capital de un censo redimido y perteneciente al Hospital de Niños Expósitos, tomando la cantidad de 120 mil reales en calidad de préstamo reintegrable en los cuatro primeros años y además el 3 por 100 anual, hipotecando para la seguridad de dicha cantidad e intereses las rentas de la Mesa Capitular en la forma y modo que haya derecho¹.

Consecuente con esta sesión capitular es el escrito dirigido a la Comisión de Armamento y Defensa de la Provincia.

“Excmo. Sr.: El Cabildo de esta Santa Iglesia Primada respetuosamente expone: que a consecuencia del Real Decreto de 30 de agosto último por el que se dispone el pago de la

¹ ACTAS CAPITULARES núm. 104, pág. 223 vt.º

contribución en calidad de préstamo forzoso de 200 millones de reales, cuyo repartimiento de la cuota asignada a esta Ciudad se ha ejecutado por esa Excm. Comisión, se ha intimado el pago de las cantidades que han correspondido a cada uno de los individuos de esta Corporación en los términos que se expresa en las cédulas de aviso, y aunque desde luego se les ofrecía motivos para reclamar la igualdad y proporción que echaban de menos en semejante repartimiento, no por esto han retrasado el pronto pago de la mitad de sus contingentes en prueba de su pronta obediencia, reservando el hacer uso de su derecho para después, y siendo ya llegado el caso, no podemos menos de representar a la justificación de V. E... El Cabildo... se cree autorizado para expresar el agravio que experimenta en dicho repartimiento por no observarse en él (por defecto de la premura de las circunstancias) aquella justa proporción que se requiere según los principios de una justicia distributiva como se ofrece a demostrarlo si se le franquease la lista de los contribuyentes de la que aparecería, según de público tiene entendido, no haberse incluido a todos los vecinos capaces de contribuir y la notable desigualdad con que han sido gravados otros.

Además consta muy bien a V. E. la deplorable situación en que se hallan en el día esta Corporación y por consiguiente cada uno de sus individuos cuyas rentas se sujetaron a la general intervención por el Real Decreto de 6 de octubre último...

...Agregándose a éste la exorbitante carga del Subsidio Eclesiástico de 20 millones, a cuya cuenta se han expedido cuantiosas libranzas por el Gobierno que le es imposible al Cabildo satisfacer...

En cuya consideración esperamos de la integridad de esa Excm. Comisión se servirá atender la presente reclamación suspendiendo todo apremio hasta tanto que se rectifique el repartimiento en los términos de justicia que exige el buen orden, moderando las cuotas asignadas a los individuos del Cabildo, disponiendo el que fijándose la suma que corresponda a los Prebendados Canónigos y Racioneros se proceda por la Corporación a designar a cada uno la parte que le corresponda según sus respectivas rentas. Dios guarde & Toledo 4 de enero de 1837" 2.

El Cabildo de nuevo, en 12 de agosto de 1837, reclama a la Diputación, que exige una fuerte contribución:

"Excmo. Sr.: En Cabildo extraordinario de esta mañana convocado ayer, según costumbre, se ha leído el papel que nos ha dirigido el señor Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad en el que se nos previene el pago de 24 mil reales que se nos ha prefijado por esa Excm. Diputación para la contribución extraordinaria de 84 mil reales que ha cabido a todo este vecindario; y para acreditar nuestra pronta disposición a obedecer las órdenes de V. E. en cuanto tengamos arbitrio, hemos acordado un reparto individual entre los Capitulares presentes y podido reunir la cantidad de seis mil reales, que desde luego se ha pasado al Depositario.

Más al propio tiempo no podemos menos de reclamar a la justificación de V. E. sobre el enorme agravio que (respetuosamente hablando) se nos irroga, pues siendo notoria la imposibilidad en que se halla esta Corporación se nos ha incluido en el reparto de dicha contribución, no ignorando la falta de nuestras cortas rentas de los diezmos y demás procedente de Memorias, predios rústicos y urbanos, por las actuales urgencias de la Nación.

Además aun cuando fuere diferente nuestra situación, se evidencia desde luego el notable perjuicio que se nos causa en la distribución que dice la cuota asignada al Cabildo con la totalidad del vecindario, a aún entre las clases del Clero de esta Santa Iglesia Primada, que siendo la de los Racioneros como de una mitad de productos que la de los Canónigos, y en mayor número que éstas, se ha impuesto a aquellos la suma de dos mil reales y a la Real Capilla de Sres. Reyes Nuevos la de mil y a la clase de las 14 Dignidades siete mil, siendo el resultado que con las diez mil prefijadas a la Obra y Fábrica de esta Santa Iglesia Primada, paga más de la mitad del total de la contribución solo el Clero de su ámbito en esta Ciudad de tantos comerciantes, propietarios y empleados.

En cuya consideración esperamos de la notoria justificación de V. E. se sirva reformar dicho repartimiento, declarando haber satisfecho el Cabildo con la consigna de los ocho mil

² CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 1.

reales, puesto que no disfrutando en el día sus rentas a nada se reconoce obligado; y que se entienda en calidad de empréstito el abono de la Contribución del Subsidio Eclesiástico y demás la entrega de la dicha suma. Dios guarde..."³.

El 24 de diciembre se reúne el Cabildo para estudiar la comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Toledo y de otros pueblos sobre los exorbitantes repartos, que sobre dehesas propiedad del Cabildo se han hecho arbitrariamente, hasta tal punto que se ve precisado a hipotecar las rentas de la Mesa Capitular a fin de poder atender a la demanda. Muy interesante esta larga sesión capitular.

"Juntos, finita prima, los Excmos. Sres. Deán y Cabildo se dió cuenta de la papeleta del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, por la que se avisa al Cabildo haberle cabido en la contribución o adelanto de los 200 millones de reales la cantidad de ocho mil reales por las dehesas de Mazarracín, Valdecubas, Mazarabeas y Canillas, cuya mitad debía entregar en la Tesorería de rentas en el preciso término de tercero día y la otra mitad en los primeros días del próximo enero, y que de lo contrario tendría que sufrir la exacción ejecutiva, y además las penas en que incurra por desatender un servicio tan importante. Y habiéndose tratado sobre el particular y teniéndose a la vista otros varios oficios de diferentes Alcaldes de los pueblos, en que igualmente se comunican las exorbitantes y desproporcionados repartos que en ellos se le hacen arbitrariamente por razón de las posesiones y rentas que disfruta en sus territorios; se acordó que el señor Doctoral ponga una exposición dirigida a la Junta de armamento y defensa de esta Provincia pidiendo se conceda al Cabildo disponer de los fondos intervenidos por la misma, que obran en arcas por carecer de otros para el pago de dicho contingente; y que en cuanto a los repartimientos que se le hacen en los pueblos se represente la arbitrariedad y desproporción con que se ejecutan, y que no es justo, por otra parte, que el Cabildo contribuya en los demás pueblos de la Provincia en atención a que a los Capitulares se les ha repartido en esta Ciudad su contingente con mucho exceso por razón de sus rentas y a que éstas están al

³ ACTAS CAPITULARES núm. 104, pág. 45 vt.º

mismo tiempo sujetas al subsidio de 20 millones, el solo es bastante para arruinar al Clero y ponerle en la última miseria en razón de que las rentas decimales han venido a la mayor decadencia, o por mejor decir se han hecho casi nulas como no ignora la Junta por las noticias que se la han suministrado por la intervención en los bienes y rentas del Clero.

Con este motivo hizo presente el señor Capellán Mayor Presidente que habiéndose pasado ya a los señores Capitulares las papeletas del reparto, hecho por la misma Junta a cada uno de ellos para el pago del contingente que ha cabido a esta Provincia en la contribución de los 200 millones, y siendo crecidas las cantidades según tenía entendido, creía dicho señor que la mayor parte de los Capitulares se hallarían sin medios para poder afrontar su respectiva cuota, y mucho más por la premura con que se les pedía, mediante a que hacía tiempo que nada se percibía ni repartía por causa de la intervención, que de orden del Gobierno se había hecho de las rentas de la Mesa Capitular, y a que las copias de granos continuaban embargadas, y que aun cuando se dejasen expeditas al Cabildo debía ser cortísimo en este año su producto por los motivos que eran bien notorios: por manera que los Capitulares iban a quedar apenas sin recurso alguno para poder subsistir; en cuyo lastimoso estado había necesidad de desamparar muy pronto el Culto si no se proporcionaba algún medio de socorrer a los individuos, aunque no fuera más que por ahora, para ayuda de pagar dicha contribución individual. Por todo lo cual, y aunque parecía difícil a dicho Señor encontrar en las actuales circunstancias personas que quieran aventurarse a conceder empréstitos al Cabildo, juzgaban muy justo que se practicasen vivas diligencias al efecto, pues así lo exigía la unión y armonía que, ahora más que nunca, debía reinar entre los miembros del cuerpo capitular para socorrerse mutuamente en tales apuros. Y habiéndose conferenciado detenidamente sobre esta propuesta, todos convinieron en la necesidad que había de contraer un empréstito para poder pagar dicha contribución; y se acordó por unanimidad autorizar a la Junta extraordinaria nombrada en el Cabildo de 20 del corriente para practicar luego cuantas diligencias y gestiones estén a su alcance para encontrar el empréstito hasta la can-

tividad que contemple necesaria, y en el, caso de encontrar persona o personas que se presten a ello, celebre en nombre del Cabildo el correspondiente contrato en los términos y plazos que sean más conformes a la Corporación, hipotecando para su seguridad especialmente las copias del presente año y generalmente las rentas de la Mesa Capitular, pues para todo da a dicha Junta el más amplio poder y facultades en la forma que más haya lugar en derecho"⁴.

Quedan reflejados los extremos todos tratados en este Cabildo en las comunicaciones que se dirigen a las diversas autoridades provinciales y nacionales.

a) *A la Comisión Apostólica*, 12 de febrero de 1837.

"Excmo. Sr.: Hemos recibido el aviso que se sirve comunicarnos esa Comisión Apostólica con fecha 9 de los corrientes de la Real Orden de 6 del mismo por la que se manda librar un millón de reales a cuenta del Subsidio repartido, de cuya cantidad se ha señalado al Cabildo la de 86 mil reales de vellón a 120 días fecha a su cargo y a favor del señor Director General del Tesoro de lo que quedamos enterados y dispuestos a su pago de los fondos que existan del Subsidio al tiempo de su vencimiento y en los términos que tenemos expresados en semejantes casos.

Mas para que pueda tener efecto, como deseamos, su cumplimiento y el de los anteriores cuantiosos libramientos pendientes, se hace preciso el que se adopten por la superior autoridad de V. E. las oportunas providencias a fin de que se ponga término a la arbitrariedad con que en muchos pueblos de la Diócesis se procede por las justicias a disponer de los granos del diezmo, gravando a este fondo con exacciones para cubrir el cupo de la Contribución extraordinaria de 200 millones sin atender a la cuantiosa que ha satisfecho ya el Cabildo y demás partícipes a las respectivas Diputaciones y Ayuntamientos, resultando de semejante desorden la imposibilidad a que se ven reducidos de solventar el Subsidio Eclesiástico y las libranzas que frecuentemente se nos dirigen.

Además continúan todavía retenidos los granos de los diezmos en esa provincia de Madrid a pesar de la Real Orden que

⁴ ACTAS CAPITULARES núm. 104, pág. 239.

modificó la intervención general, mandando su entrega a los individuos. Lo que elevamos a la consideración de V. E. para el insinuado objeto de evitar toda responsabilidad en el caso inevitable de no verificarse el pago de las libranzas”⁵.

b) *A la Diputación Provincial*, 14 de febrero de 1838.

Se acude pidiendo haga valer su autoridad a fin de evitar las arbitrariedades que los Ayuntamientos vienen cometiendo.

“Excmo. Sr.: Según la comunicación que se nos dirige con fecha 10 de los corrientes por el señor Contador Mayor de Rentas Decimales de esta Ciudad y su Diócesis resulta que la mayor parte de los pueblos se está exigiendo indebidamente cierta cuota arbitraria muy cuantiosa de los fondos del Diezmo para cubrir el contingente que le ha cabido por el reparto del préstamo de los 200 millones, sin haber bastado las reclamaciones hechas a las justicias y a los Ayuntamientos, haciendo presente haberse contribuido ya en esta Capital para el mismo objeto por el Cabildo y demás señores partícipes y la absoluta imposibilidad en que se las constituya para el pago del Subsidio Eclesiástico y continuas libranzas con que se halla gravado”⁶.

c) *Al Ministerio de Hacienda*, se dirige con fecha 15 de febrero de 1837 manifestando “que a pesar de la terminante voluntad de S. M. en sus últimos Reales Decretos para que no se perjudiquen a los Partícipes de los Diezmos en la percepción de lo que les corresponde... se está exigiendo indebidamente a este Cabildo y demás Partícipes cierta cuota arbitraria y sumamente excesiva del fondo decimal para cubrir el cupo o contingente que les ha cabido a los pueblos... sin haberse atendido las repetidas reclamaciones, que se han hecho a las justicias... por lo que se imposibilita a este Cabildo y demás partícipes el pago del Subsidio Eclesiástico, cuyas cuantiosas libranzas pendientes quedarán necesariamente sin satisfacer, si no se pone término a semejante desorden...”⁷.

Otras veces son los soldados, carlistas o isabelinos, quienes se llevan lo granos, privando al Cabildo de los ingresos que la

⁵ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 7 vt.º

⁶ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 8.

⁷ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 8 vt.º

venta de los mismos le podían proporcionar y atender a la contribución que se les exige.

d) *Al Contador Mayor de Rentas Decimales* de la Diócesis se dirige el 5 de julio de 1837: "En Cabildo celebrado el 3 del corriente se puso por uno de los señores Capitulares que, habiéndose extraído de las Cillas o acervo común varias partidas de granos, unas por las justicias de los pueblos y otras por los soldados de la Reyna y partidas de carlistas, y que siendo justo que el quebranto lo sufran todos los partícipes en proporción a su haber y teniendo entendido que los terceros habían entregado todo su haber sin descuento a los primeros partícipes, que acudieron a sacar sus granos, recayendo la falta en el Cabildo, que había sido el último que se presentó a pedirlos, lo ponía en conocimiento de S. E. para que resolviese lo conveniente" ⁸.

No faltan casos en los que se pide contribución sobre bienes inexistentes o ya abonados. En este sentido se dirige la Corporación:

1) *Al Alcalde Constitucional*, 25 de febrero de 1837. "En vista del oficio de V. S. de 23 del corriente al que acompaña la nota que le ha dirigido el señor Alcalde Constitucional de la Estrella, que comprende la contribución de 200 reales que se han señalado a esta Corporación para la extraordinaria de 200 millones, debemos manifestar a V. S. que nada posee esta Corporación en dicho pueblo por cuya razón deba sufrir dicha imposición, siendo únicamente la parte del diezmo que como Partícipes goza con los demás interesados y estando pagando el exorbitante Subsidio Eclesiástico, por razón de los mismos no puede obligársele al pago de otra contribución, que reduciría a un estado de nulidad el fondo decimal" ⁹.

En los mismos términos se contesta con fecha 6 de marzo sobre las pretensiones del Alcalde Constitucional de Peraleda de Garvín, a través del de Toledo.

2) *Al señor Intendente de esta Provincia*, en 1 de marzo de 1837, protestando que se pide al Cabildo el pago de una contribución ya abonada: "Habiéndose satisfecho por todos

⁸ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 36 vt.º

⁹ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 12.

los individuos de esta Corporación las cuotas prefijadas para la Contribución extraordinaria de los 200 millones, como resulta del documento, que conservamos de la Tesorería, se nos ha reiterado su pago a cada uno de los Capitulares por cierta circular impresa del señor Alcalde Constitucional de esta Ciudad, y para evitar nuevas excitaciones y a los efectos que puedan conducir a cada particular de la mitad del pago se nos franqueen las correspondientes a cada individuo provisionales, entre tanto que se proporcionan los Billetes ofrecidos para nuestra personal seguridad”¹⁰.

II CONTRIBUCION DEL CABILDO A LA OBRA PATRIOTICA

No obstante la difícil situación económica por la que atraviesa el Cabildo Primado, contribuye éste en la medida de sus posibilidades, cortas por aquellas fechas, a cuantas peticiones le hacen las autoridades con motivo de la fortificación del Alcázar, rancho extraordinario a los soldados, vendas y sábanas para los hospitales.

Cabildo de 21 de septiembre de 1836. “En contestación a un oficio del Jefe Político como Presidente de la Junta o Comisión de Armamento y defensa de fecha 19 de los corrientes sobre la necesidad de adoptar medidas de protección para esta capital y de llevar a efecto con urgencia la fortificación del Alcázar... más como para ello carezca la Comisión de todo recurso ha determinado que el Cabildo de sus propios fondos y la Obra y Fábrica de los suyos pongan cada una a disposición de don José Martín, Depositario de la Diputación la cantidad de 15 mil reales, entregándolos en todo el día de mañana. En su vista, y después de una detenida discusión, se acordó nombrar y comisionar a los señores Pacheco y Osorio, para que personándose en la Comisión hagan presentes los deseos y voluntad del Cabildo; al mismo tiempo que la actual crítica situación de empeños, secuestros y demás de que se halla amenazada, con cuanto oyeran y les dió intención a dichos señores; y con respecto a la Obra y Fábrica, como el Cabildo ninguna

¹⁰ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 12.

intervención tenga en sus rentas y fondos, se entiendan directamente con el señor Obrero Mayor" ¹¹.

Día 17 de agosto de 1836... "Se dió por último cuenta de otro oficio del señor Comandante General de la Provincia, en el que con la expresada fecha se manifiesta al Cabildo: que para solemnizar debidamente la promulgación de la Constitución de 1812 en atención a la fidelidad, disciplina y cordura de las tropas acantonadas en esta ciudad había determinado darlas un rancho abundante, pero como la penuria del Erario sea un obstáculo a sus deseos, espera de la generosidad de S. E. y que tendrá un placer en pagar este tributo de justicia a las relevantes prendas, que adornan a los defensores de Isabel II, cuyo recibo y resolución espera se le comunique. En su vista y después de una ligera discusión se acordó comisionar al señor Osorio, para que avistándose con el mismo señor Comandante General le manifieste los deseos y sentimientos que animan al Cabildo; autorizándole además para que corra con el gasto necesario y oportuno para dicho rancho conforme a las intenciones de S. E., cuyo importe se librará a disposición de los señores Mayordomos de Hacienda" ¹².

17 de agosto de 1836. "Juntos a Prima los Excelentísimos señores Deán y Cabildo, el señor Presidente manifestó que el señor Alcalde de esta ciudad le había pasado esquila (que se leyó) en que le hacía presente que con motivo de la promulgación de la Constitución en este día y en esta ciudad, de la Constitución política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, había determinado el Ilmo. Ayuntamiento que en su noche y en las de las dos siguientes 18 y 19 haya iluminación general de primer orden, y no de la ordinaria en la solemnidad de dicho acto, por si gustase el Excmo. Cabildo hacer igual demostración; y así quedó acordado y a disposición del señor Obrero Mayor.

Igualmente manifestó el señor Presidente le había comunicado el mismo señor Alcalde un oficio reducido a que al tiempo de salir y entrar el Ilmo. Ayuntamiento de sus Casas Consistoriales con motivo de la promulgación de la Constitu-

¹¹ ACTAS CAPITULARES núm. 104, pág. 199.

¹² ACTAS CAPITULARES núm. 104, pág. 180.

ción en la Plaza de su Título a las 10 de la mañana de ese día se doblen las campanas de esta Iglesia Primada; lo que igualmente se acordó.

Asimismo se nombraron a los tres más antiguos de cada coro para formar en la comitiva que saldrá del Ayuntamiento" ¹³.

En el Cabildo de 20 de febrero de 1838 se da cuenta de una esquila mandada por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad "en la que con motivo de la derrota completa de los Facciosos de este país, había acordado el señor Jefe superior político haya iluminación por tres noches consecutivas, dando principio en la de hoy 20 en las Casas Consistoriales; por lo que espera que el Excmo. Cabildo haga igual demostración en esta Santa Iglesia con repique de campanas. Se acordó se ejecute según las posibilidades de la Obra y Fábrica.

En seguida se leyó también oficio de la Excmo. Diputación Provincial en que con fecha de este día manifiesta que con el expresado motivo ha acordado se den gracias al Ser supremo por medio de un solemne Te Deum, que se cantará en esta Iglesia Primada a las 12 del día de mañana con la asistencia del Cabildo a quien se invita igualmente, para que después, en la forma acostumbrada, pase a la sala de sesiones de la Diputación, donde ha de recibir el señor Comandante General los obsequios que le preparan tan dignamente. Se acordó se ejecute todo como se previene" ¹⁴.

A la Diputación Provincial en 10 de marzo de 1837.

"Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta en Cabildo celebrado el día de ayer del oficio de V. E. del Ministerio de la Gobernación de la Península de 26 de febrero último, se sirva excitar el celo de esta Corporación al suministro de hilas, vendajes y sábanas para la asistencia y alivio de los valientes defensores de las libertades patrias y trono legítimo de S. M. Isabel II y en su puntual cumplimiento hemos acordado se haga entender a cada uno de los individuos de esta Corporación para que en cuanto su respectiva actual situación lo permita presten los

¹³ ACTAS CAPITULARES núm. 104, pág. 179.

¹⁴ ACTAS CAPITULARES núm. 105, pág. 20 vt.º

socorros y efectos precitados, entregándolos al Depositario don José Martín, como V. E. previene" ¹⁵.

III PENURIA DE LA CATEDRAL, PREBENDADOS Y SERVIDORES DEL TEMPLO \

A la Comisión Apostólica del Subsidio Eclesiástico, 19 de octubre de 1837.

El Cabildo, ante los apremios de dicha Comisión para que hiciese los pagos a las letras del señor Calderón, importantes 256 mil reales, contesta que a dicho señor se le entregaron ya 148 mil reales (las disponibilidades de la caja) y "que ha puesto el Cabildo en movimiento todas las providencias dadas por el Gobierno, como son mandamientos de ejecución, y pasar lista a los señores Intendentes... y como el Cabildo no tiene autoridad bastante para estrechar a los Subcolectores a recorrer los partidos con exposición de perder la vida y ellos se resisten, espera tenga V. E. la bondad de indicar las medidas enérgicas que se han de adoptar, pues el Cabildo no las alcanza, como igualmente para que los señores Intendentes y Cajas de Amortización llenen sus deberes.

Señor, es preciso que la Comisión Apostólica no pierda de vista el estado del país; hay pueblos, dice el Subcolector de Ciudad Real en que sólo existen paredes. Las fábricas de las iglesias sin tener para el culto; los curas sin primicias, ni diezmos; la contribución de los 200 millones; los capellanes envueltos en la miseria y, en fin, todo en combustión. ¿Y en esta posición podrá el Cabildo sin prestigio, ni fondos llenar los buenos deseos de V. E.?" ¹⁶.

Hasta tal extremo llega la falta de medios económicos, que no los hay para comprar las palmas para el Domingo de Ramos.

23 de enero de 1838... "El señor Urda, como Obrero, manifestó: que en unión con los señores Visitadores de la Obra y Fábrica, visto el estado de sus rentas y demás que hizo presente, habían acordado no hubiese palmas en el Domingo próximo de Ramos, para que el Cabildo en su vista lo tuviese

¹⁵ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 14 vt.º

¹⁶ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 61.

entendido y resolviere lo conveniente; y se acordó se vea por la Junta de Ceremonias qué clase de ramos han de sustituir a las Palmas..."¹⁷.

Al señor Gobernador Eclesiástico, 20 de octubre de 1837.

En Cabildo extraordinario convocado al efecto los señores Obrero y Visitadores informan del estado de imposibilidad de sostener el culto de esta Santa Iglesia Primada en el día; se pide la intervención del Gobernador Eclesiástico ante S. M. para "que se digne declarar a favor de esta Santa Iglesia Primada la dotación correspondiente a su dignidad" ...en las críticas circunstancias de esta Santa Iglesia, para que pueda continuar en lo posible el culto público de la misma, careciendo sus sirvientes, como carecen, de toda remuneración y sin arbitrio ninguno por parte nuestra ni de la Obra y Fábrica para suministrarles lo necesario¹⁸.

Al Jefe Político de la Provincia, en escrito de 20 de febrero de 1837, notifica la indigencia de los prebendados, con la imposibilidad de atender la demanda de nuevas entregas.

"... de resultas de la guerra de la Independencia y calamidades consiguientes, y notable disminución de las rentas eclesiásticas, se hallan reducidos muchos prebendados a la mayor indigencia y oprimidos de deudas y con más razón los ministros subalternos y dependientes de la Iglesia, agregándose a esto las perentorias necesidades del Estado que reclaman extraordinariamente socorro y la urgencia de reparar varios edificios de las fundaciones de cargo del Cabildo y mejorar sus posesiones: en cuyas críticas circunstancias resolvió la enajenación de varias fincas de Memorias y Obras Pías de su Patronato, usando de las facultades de soberano Administrador, que con esta expresión se le concede en su entablación, y en los mismos términos y con igual formalidades con las que de inmemorial ha procedido en casos semejantes sin clandestinidad, lesión ni otro vicio sustancial, previos los anuncios oportunos en los papeles públicos..."

Este escrito del Cabildo es contestación a un oficio del Jefe Político de fecha 26 de enero "por el que reclama nuevamente

¹⁷ ACTAS CAPITULARES núm. 105, pág. 6.

¹⁸ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 64.

la entrega de 341.681 reales y 13 maravedís a que asciende la suma que hasta el día han reintegrado..."

"Por lo cual —termina— se convencerá V. S. no constar en el caso de la remisión de la nota de aquellos, que nos reclama igualmente en su oficio, ni haber posibilidad para la entrega de la precitada cantidad estando ya invertida con notorio beneficio de los intereses de la Iglesia y Fundaciones Píadosas, como se evidencia por los Certificados, que acompañan a esta contestación"¹⁹.

APENDICE: EL CABILDO DEFIENDE LAS ALHAJAS Y EVITA EL DESPOJO DE LA CATEDRAL

Con fecha 9 de septiembre de 1837 la Diputación Provincial manda un oficio al Cabildo por el que se encarga el nombramiento de una Comisión del Seno Capitular para el objeto del reconocimiento de alhajas y efectos. El Cabildo comunica el contenido de dicho oficio al Jefe Político de la Provincia y al Gobernador Eclesiástico de la Diócesis alegando razones por las que no puede cumplirse lo que se prescribe relativo a la entrega de las alhajas.

Al Sr. Jefe Político. "En 12 de septiembre de 1837 se remitió original el oficio de la Diputación Provincial sobre nombrar una Comisión en el asunto de alhajas al señor Gobernador Eclesiástico, unido a la Exposición que a dicho señor se hizo en esta fecha: "Diputación Provincial de Toledo Excmo. señor: La Diputación ha acordado en sesión de hoy se oficie a V. E., como lo ejecuto, para que inmediatamente proceda a nombrar una Comisión de su seno con el fin de que se presente en el día de mañana en las Sesiones de esta Corporación a la hora de las doce de ella a manifestar con presencia de inventario de las alhajas y efectos de valor, las que no se consideren necesarias para el culto decoroso. Lo que comunico a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &... Toledo 9 de septiembre de 1837"²⁰.

Al Sr. Gobernador Eclesiástico, 12 de septiembre de 1837.

¹⁹ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 10.

²⁰ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 51 vt.º

Se recibe un oficio de la Diputación Provincial, para que las alhajas, por motivo de seguridad, se trasladen al fuerte de la ciudad, y el Cabildo expone al señor Gobernador Eclesiástico diversas razones por las que dicha orden, respecto de las de la Catedral, no debe acatarse... "Expone a la superior consideración de V. E. que si bien es cierto que en otro tiempo esta Santa Iglesia Primada obtuvo con fundamento la fama de su singular grandeza, no sólo por sus regalías y privilegios sino además por sus riquezas y preciosidades consiguientes a su alta dignidad, hace bastantes años que sólo la ha quedado la nombradía en cuanto a este último extremo, siendo por desgracia demasiado notorio el deplorable estado a que la redujeron las tropas del invasor Napoleón, quienes a pesar de su impía rapacidad no pudieron menos de respetar, como necesarias para el culto de la primera Iglesia de España, los efectos que existen del mismo en el día, accediendo a las súplicas del señor Gobernador Eclesiástico del Arzobispado por ausencia del Emmo. Sr. Cardenal Borbón, en cuyo estado podemos asegurar a V. E. que cuantos efectos existen en el día son de absoluta necesidad para el decoroso culto de esta respetable Santa Iglesia..."

"Además. Excmo. Sr., la mayor parte de las alhajas y preciosidades de esta Iglesia Primada constituyen su principal valor en el mérito artístico, siendo de poca consideración el material de ellas, y, si se llegase a tratar de su remoción, sufrirían necesariamente un considerable deterioro por la delicadeza de su obra, quedando inutilizado para el objeto y expuestos a profanación de muchas reliquias insignes y sagrados cuerpos... Por estas razones representamos en el año próximo pasado no ser aplicable a esta Santa Iglesia la Real Orden general, que se transcribió para trasladar las alhajas al fuerte de esta ciudad en razón de los graves inconvenientes, que de ello resultarían y por haber acreditado la experiencia estar más expuestas a su ocupación en caso de un contratiempo en dichos puntos que en su propio centro del Santuario; concluyendo a mayor abundamiento con las más solemnes obligación y responsabilidad que recibía sobre sí esta Corporación de la conservación y custodia de todas las alhajas y preciosidades de su Iglesia..."

Todo lo cual hemos creído conveniente elevar a la superior comprensión de V. E... confiando en su acreditado celo se servirá dispensarnos su superior protección, haciendo presente a S. M. cuanto va expuesto para que por ningún motivo se remuevan de ella los efectos y alhajas, que, como necesarias, conserva para el culto divino y que tanto desea continúe el piadoso corazón de S. M."²¹.

Con parecido motivo, ahora salvar la plata existente en la Catedral, se dirige el Cabildo con fecha 6 de octubre de 1837 al señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

"Excmo. Sr.: El Cabildo de la Santa Iglesia Primada de Toledo respetuosamente expone: se ha comunicado por esta Diputación Provincial la última resolución de S. M. de 16 de septiembre último a consecuencia de lo acordado por las Cortes en 15 del mismo mes sobre el destino de la plata de las iglesias, comprensivo de varios artículos dirigidos a la traslación de las alhajas y preciosidades de las Catedrales, Colegiatas y demás iglesias del Reino a los varios puntos que designa y con objeto de atender a las urgentes necesidades de la nación en la presente guerra civil: más al propio tiempo, siguiendo S. M. los sentimientos de piedad, que siempre le han animado, propone en el artículo 6.º la excepción con respecto a las alhajas que a juicio de la Diputación Provincial y aprobación del Gobierno tengan un conocido mérito artístico o sean objeto de una devoción predilecta de los pueblos, las que previene se conserven en sus iglesias.

Apoyado el Cabildo en tan terminantes cláusulas, ha creído estar en el caso de elevar a la soberana comprensión, de S. M. por medio de la respetable recomendación de V. E. que aunque en otros tiempos se distinguió esta Santa Iglesia Primada por sus singulares preciosidades y alhajas del culto, consiguientes a su eminente dignidad, en el día puede asegurarse que las que han quedado no corresponden todavía a su decoroso culto, que se manda conservar en el Real Decreto de 29 de agosto anteproximo, siendo por desgracia demasiado notorio el deplorable estado en que la dejó la impiedad de las tropas del invasor

²¹ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 55.

Napoleón,²² extrayendo considerable número de alhajas, habiéndose salvado las muy preciosas para el culto a fuerza de súplicas del Gobernador Eclesiástico de aquella época como de absoluta necesidad para el servicio de la Iglesia, sin contar otras arbitrarias extracciones.

Además, Excmo. señor, las que existen constituyen su mérito en la singular obra de los demás célebres artistas, que hacen honor a la Iglesia y a la Nación, siendo de corta consideración el peso de su metal, para el fin que se desea y por lo mismo han llamado siempre la atención de los naturales y extranjeros y excitado a el pueblo a una singular veneración hacia las sagradas imágenes que adornan y particularmente la admirable obra de la Custodia, digno objeto del mayor aprecio de toda la comarca, que concurre a la solemne procesión y Octava del Corpus, como también a la fiesta del Sagrario con sus adornos preciosos, los sagrados cuerpos de los Santos Patronos San

²² Entre las muchas depredaciones llevadas a cabo en la Iglesia Primada por las tropas francesas merece recordarse la de la lámpara de plata, que pendía ante el altar mayor, por sus colosales proporciones y por el motivo, que determinó su desaparición: el que ahora se quería dar a los demás objetos de plata.

Existió en este mismo lugar la famosa lámpara de Santa María de Toledo. Era una grandiosa pieza regalada por el infante don Fernando el de Antequera, luego Rey de Aragón, y que tenía por dotación para su cebo o alimento siete luces, que en ella ardían continuamente delante del Santísimo Sacramento, los lugares de Autrilla y Almodóvar en el Obispado de Sigüenza y la villa de Villahumbrales en la de Palencia, cuyos tres pueblos se llamaban de la lámpara de Santa María de Toledo. Desaparecida en alguna de las revueltas de la guerra, fue sustituida por otra ordinaria y seis más pequeñas llamadas cubillos, hasta que en tiempos del cardenal Lorenzana se hizo otra grande, que pesaba cerca de dieciocho arrobas de plata y tenía siete luces en otras tantas cabezas de carnero, formando círculo, adornándola, entre primorosas labores, las estatuas de los cuatro santos patronos de Toledo, el escudo de la Catedral y una inscripción en letras de relieve alrededor de la peana, que decía: «Facies lucernas septem, et impones eas super candelabrum, ut luceant». Esta lámpara se colocó en el centro del crucero el 22 de julio de 1793; pero duró muy poco esta alhaja, pues en la guerra de la Independencia fue llevada a la Casa de la Moneda por disposición del Gobierno intruso. (S. R. PARRO: *Toledo en la mano*, tomo I, pág. 87).

Eugenio y Santa Leocadia, que se conservan en sus preciosas arcas de plata con otras reliquias insignes, que se expondrían a ser profanadas, si se hiciese uso de la plata de poca consideración que las adorna y causaría el mayor sentimiento a los fieles cualquier novedad, que notaren en esta parte en la primera Iglesia de España.

Por todo lo cual espera esta Corporación de la bondad de V. E. se sirva elevar a la consideración de S. M. para que, previos los informes que estime oportunos sobre la certeza de cuanto va expuesto, se digne declarar no comprendidos en la orden general las alhajas y demás efectos, que han quedado en esta Santa Iglesia Primada y respetaron las tropas francesas, reiterando a el efecto la soberana obligación que de un principio hizo este Cabildo a la Diputación Provincial de responder de sus conservación y custodia, para la que ofrece la mayor proporción de su ocultación la basta (sic) extensión de este suntuoso templo Catedral; en lo que recibirá el mayor consuelo toda la Provincia y la Iglesia de España de su soberana Protectora”²³.

Se concede por el Gobierno que las alhajas de la Catedral Primada no salgan de ella. El Cabildo reconoce agradecido la gestión del señor Gobernador Eclesiástico con fecha 2 de noviembre de 1837.

“Excmo. Sr.: Hemos recibido con el mayor aprecio la atenta comunicación de V. E. de 24 de octubre último en la que se sirve transcribarnos la Real Orden dirigida a V. E. por el Ministerio de Gracia y Justicia a consecuencia de la solicitud, que por el mismo Ministerio dirigimos a S. M. sobre la conservación de las alhajas y preciosidades de esta Santa Iglesia Primada, apoyados en el artículo 6.º de la Ley de 9 de dicho mes de octubre y anteriores resoluciones, y hemos acordado en su vista expresar a V. E., como la hacemos, nuestra más respetuosa gratitud, rogando nuevamente a su bondad se digne continuar su protección, para el buen éxito de este incidente, que según tenemos entendido se remite este correo, despachado su informe por la Diputación y Junta respectiva”²⁴.

²³ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 58.

²⁴ CARTAS CAPITULARES núm. 17, pág. 66.